

J. M. 1804

N.º 11

Denuncio de la Mina Descubierta
en Veta del Morano en el Hacien-
da de Santa Cruz q.º hace el Diputado
Ferrit. D.º Mico. Echemique contra el que
esta trabajando D.º Marcos Aros.

Año de 1804.

Ante el Diputado Ferrit. D.º Juan
Calderon, ante Festivos a Julio de

TH. JUL

CAJA: 41

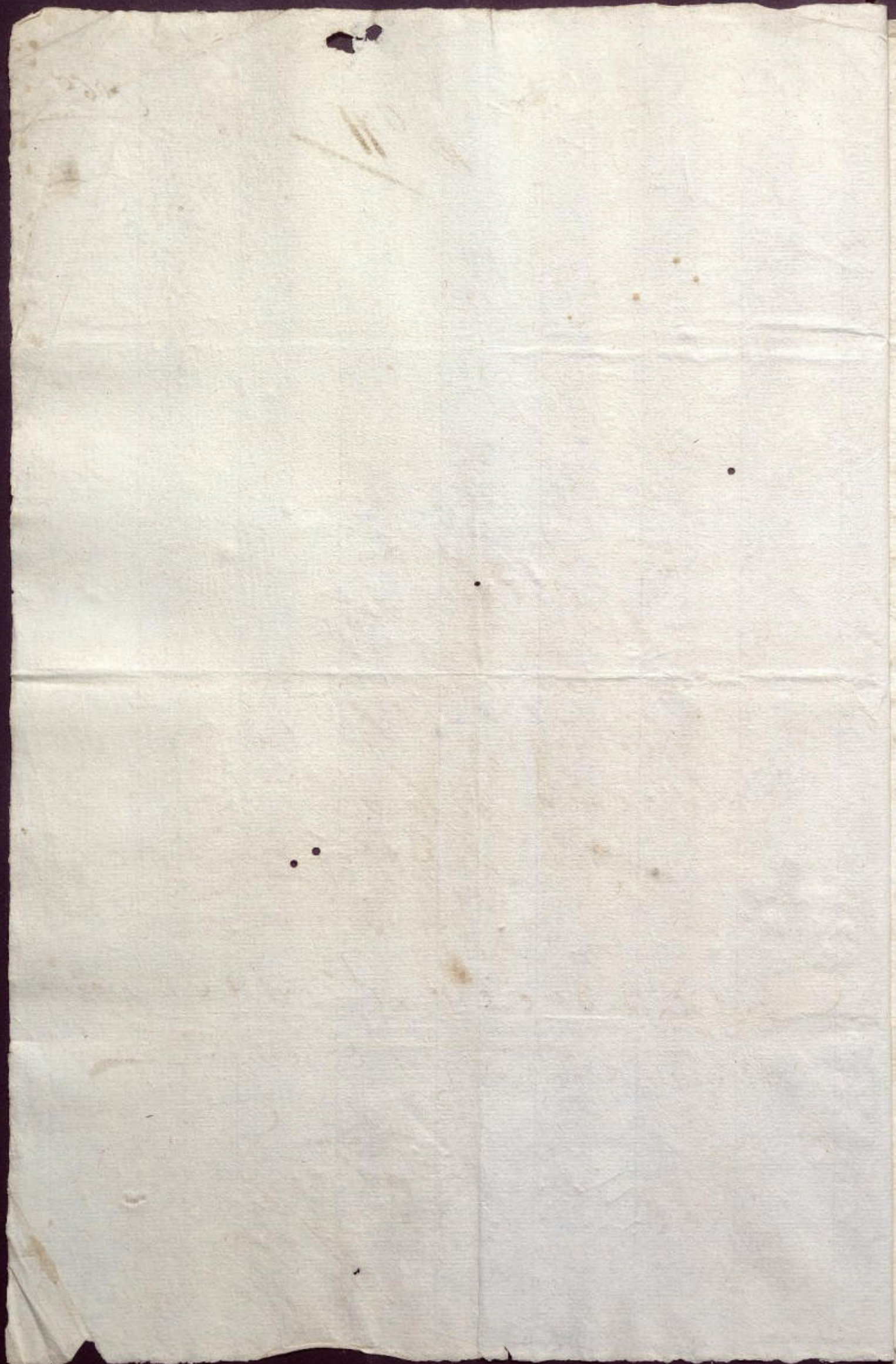
DOC: 179

FOL: 14 (+señetula)

Apelados a este R.º Tral.º de Minería
p.º parte de D.º Miguel Echemique

34

3



Yo hago las mas Reales Provisiones que
el Derecho me permite en lo que toca.

Mig. de Ceballos

Original, y Obra de los

Por su virtud admitiere el Derramo en y.
a lugar en dho, y para probar lo que
fueren convenientes: notifiquese a D. Juan
Pizarro Comendador en este lugar de
re. sup. dia, con los documentos que se
ya para esta misma materia, y con
tore a D. Jose Ferrer. Asi lo proveo
re y firmo yo el Dip. Fern. de
con. Fern. a favor de Enano.

Cabezon

Lpo.
Juan de Ceballos

En cinco dias del mes de octubre de
ochocientos cuatro años. Notifiquese a D.
Juan Pizarro el contenido de la Provi
dencia de arriba, y de quedar en

Parado de la mano con agua p. y con

Jose Fuentes

Mano de la mano





Das restes.



SEILO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

M. de S. J. Dip. 400.

En el *Dip. de Echiviz* *Dip. de San Martin y Estoz.* *de*
el *el* *en* *ante* *Udigo* *q.* *ha* *hegado* *a* *mi-*
noticia *de* *q.* *el* *ultimo* *d.* *marzo* *del* *presente* *ha* *murido* *en* *un*
neg. *licito,* *denunciando* *el* *inter* *de* *el* *ina* *en* *Ud*
de *Pomara* *que* *era* *habiendo* *contra* *la* *prohibicion* *del*
art. *1.* *6.* *del* *Real* *Orden* *de* *la* *misma* *q.*
con *arreglo* *al* *art.* *3.* *del* *mismo* *art.* *tengo* *pedida*
al *el* *cuanto* *del* *art.* *1.* *conviene* *a* *mi* *de* *de*
haya *U.* *mandar* *si* *agregue* *al* *exped.* *de* *la* *materia*

Por tanto,

Al *Udigo* *de* *Udigo* *se* *de* *de* *mandar* *aca* *de* *de* *como* *de* *de*
de *de* *de*

Seguro *de* *de* *de*

M. de S. J. Dip. 400.

Seguro *de* *de* *de* *de* *de* *de*

Die. Juanes. His lo provei grande y firme
de D. Juan de S. J. acordado con J. J. de
Salta de Guaymas.

Calderon y

Juan de Guaymas

En siete dias de Agosto y Año. Yo D. Juan Fuentes
pare a la hacienda de Guaymas y notifique a
D. Juan de Guaymas el incito a q. se
hata en esta pedimto el q. dho. no haver
presencia en el Jugado mas cierto q. el
de declaracion q. hizo el dia de haver al con
D. Juan de Guaymas a q. se
hico haver el Juco del q. Vise. Todo lo q.
fuerio con mico y lo pongo p. D. J. de
q. comre.

Juan Fuentes

S



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

M. P. G. B.
S. Dip. F. V.

In el día 6 de Septiembre
 de 1785, ante V. Excmo. Sr. D. Juan de
 Echeburúa Dip. F. V. Sr. Dip. F. V. Sr. Dip. F. V. Sr. Dip. F. V.
 me me presentó en una Enq. pidiendo q. se le permitiera q. se
 se le permitiera mandar a regar al Reg. q. se hizo contra D. Marcos
 Pios sobre el arbo q. tiene en una Estima en el término de
 S. Juan; contra la expresa prohibición del art. 177 de la Ley
 de Ordenanz. y el Decreto de Denuncio q. fue prevenido a V. Excmo.
 día cinco también del cor. q. q. así conbena a mi D. Marcos.
 En efecto V. Excmo. me lo declaró el mismo día de lo comitido la
 diligencia a D. José Cuervo, quien la hizo a practicar al día
 día siete, acordada la avera a Pios en la declaración.

Asimismo que D. Marcos Pios en la diligencia q. se le
 hizo y no ha presentado en la Dip. y Enq. al. mas escrito
 q. el de recusacion q. hizo de V. el mismo día seis, de V. de V. de V. de V.
 un escrito q. se le hizo saber el cinco del q. se hizo, y de consiguiente
 no se cumplió con la orden de que Enq. El legitimo poseedor
 sin duda alguna, y con efecto considerado, mi memoria de

à lino de mucha malicia. La Vista Justificación de V. su gusto
muy presente la conformidad del Denuncio q. en el día cinco
del cinco y seis mañana, y en conformidad se pidió el oturo
de q. llobo hecho mención. No se ahora mi proposito entrar en
dignacion, y q. á saber allí sobre todo. Me contengo que
solamente q. á hora á q. V. si se manda q. Justifique
á continuacion de lo que pedim. si es cierto q. d. el lino de
q. trabajo la Estima en quesion presento en el día cinco
del cinco del presente mes q. la mañana llocito, permitiendo
confianza, esperando en q. avia llobo á la noticia de q. d.
Dijendo de llobo de Echénique trataba de denunciar el lino
de Estima de q. se trata, y q. V. se de allarse el, se ha fundado
Cerca de tres y quatro años q. se allaba con mas de 20 y el
Dip. de propiedad, y q. V. tanto lo denunciado, y q. se
adjudicase y posesionase. Lue V. le previene q. de malicia
presento el día ante quatro denunciando el indicado lino
y q. se me habia admitido en q. á lugar en derecho. A notifi-
carse á Dios compareciere en el Dip. de q. V. dentro de
segundo día con los docum. q. tubiere de la Estima de q. se
trata; p. en virtud de todo previene en llobo, y se guardare
y cumpliere a quel llobo; con todo lo demas q. se supiere, y
hubiere ocurrido en el particular, y hecho q. sea de llobo l. ma-
serne llobo que todo original q. los llobo y me combeng
Encima de llobo

El O. p. de q. V. se debe mandar aver entodo sig. y como

5
Nuestro pedido q. se admita y para lo necesario se pida
Obediencia: En su tiempo entendido q. D. N. el que sea de suero, pidi
alg. recibio la providencia citada en el escrito de Denuncio
presentado q. D. Marcos Pizarro y combini a mi Ducho de la
Reciba Declaracion informada de lo q. se pide sobre el particular
a q. se contrae con Representacion y todo de dict. Na

Alz. de Cochabamba

Obediencia: En su embargo de q. de la Diligencia ultima Nueva
de q. D. Marcos Pizarro tiene a V. Reverendo; no obra p. q. q. la
Justifican. de la si prouida a lo q. solicito en mi pedido. q. va
todo con arreglo a dicto q. de dict. Na

Alz. de Cochabamba

Puquio y tuberos de 1804

Respecto de estas, recusado por la
parte contraria me parece no sea
me licito lo pedido por el p. de dict.

Cabezon

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Handwritten text, possibly a date or reference number, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or address, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.



†

Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Manuel Suarez en nombre del Sr. Miguel Echenique Diputado Territorial, armero, y Armero de S. M. en la Rivera de Lucanas, y en virtud de su poder que copioso, cuido testimonio protectoro presentar, como mejor haya lugar endro. paresco ante U. J. y digo: Que segun aparece del Expediente adjunto el dia 4. del pp. mes de Octu. se me admitio el denuncia, q. hize en aquella diputacion de un interes de mina replata de doscientas varas en beta del Proario conserida p. la descubridora sita en el Serro ves. ^{ta} Caua de Riquena, q. se estaba traxafando p. d. Marcos Pios contra la prohibi. n. del art. 17. del tit. 6. de las R. S. Ordenanzas.

En esta virtud se mando que dicho Sr. Marcos Pios, compareciese en el Juzgado dentro de segundo dia con los documentos q. tubiese de la Mina, lo que sele intimio personalmente p. el comiunero, segun resulta de la dilig. a. subcripta. Con esta noticia, ocurrio el referido Sr. Marcos haciendo igual denuncia q. suprimio luego, de modo, que habiendole mandado agregar, copioso que no-

habia presentado otro Escrito, q. el de Reuocacion
interpretar contra el Diputado en Resultas de la
provid. que se le habia hecho saber el dia 5.; y
aunque solicito mi parte que dho Diputado cer-
tificase sobre las omisiones y el denunciado hecho
p. Pios, y que d. Augustin de Castro declarase como
Amante q. habia sido de la provid. estampada
en el referido Escrito de denuncia, se excusò el Di-
putado a proveer, considerando no serle permitido
a merito de la Reuocacion enunciar. Con este moti-
uo, y p. los inconvenientes que ofrece la jurisdic.
que en estos casos asiste a los substitutos, se ha en-
torpecido el curso en un Negocio interesante a la Mi-
neria, y de expreso precepto se ordena.

Siendo pues preciso ocurrir con Remedio oportuno
no a los embarazos opuestos a la solitud de mi parte,
ocurre a la Superioridad de este R. J. p. via de ape-
lacion, y p. el Recurso q. corresponde a conseq. de lo pre-
venido en el mismo art. 17. para que en el caso que
se trata de la posesion de dos Minas p. denuncio, o
de alguna empresa ardua sobre muchas pertenencias,
se instruya la instancia en el R. J. q. a fin
de que conforme al dho. Municipal de Bermejo U. J.
la causa, y Radicandola ante su Superioridad, or-
dene la citacion de d. Estan. Pios con los domi-
natos a la Mina denunciada, y al mismo tyo.
q. el Diputado certifique sobre la presentay. de
Estan. Pios, declarando tambien el tercio q. escribio

la providencia para que con vista de todo pueda
mi parte usar este dño. en procecion y el demunio
admitido con audiencia y el contravenion ala or-
denancia: portanto.

A V. S. pido y Suplico q. habiendo p. presentado el ex-
pediente, y p. inerpuesto el Recurso, q. va signifi-
cado; se sirba librar el despacho de estilo p. la
citacion ord. ^N de autos Nros, y p. q. se practiquen las
diligencias instructivas y la supresion del Recurso
para los efectos q. haya lugar en dño. segun es todo
y justicia q. pido, costas V. S.

Manuel Suarez

Lima y Nov. 20. de 1804.

Por presentada las diligencias, ya ena pre
en grado de Apelac. librandonse al efecto el
despacho de estilo dirigido a la Diputa. de
Luzerna p. q. remita los de la materia
con citacion, reservandose proveer sobre lo
que se le solicite en la Nra. de la causa.

Espinach

Nioto

Se libro la parte
hoy 21. de Nov. 804.

M

Andres Cestero
SS.º



Dos reales.



SELEO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely the beginning of a letter or official document.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, continuing the document.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, including a signature and possibly a date.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Por Vues Comisionado

*Don Juan de Echegaray Diputado For. de las Cortes de España
en la mas cumplida forma q. haia lugar en dicho parr
co ante V. y digo: q. asiendome sueldo por el Superior
Tribunal de Ultramar en la Capital de Lima nombra
a V. Vues Comisionado para la prosecucion de la causa,
q. contra el chinero Don Juan Pios geruiza, actual-
mente sobre el denuncia q. verificue contra China
q. contra la prohibicion de la D. de Ultramar trabada, sin q.
dize haver V. practicado algunas Diligencias en fuerza
de la comision sin annuncia mia, cancelando las opera-
ciones al q. se alla declarado por error, q. por lo
preciso conocimiento de ser nulo todo lo actuado
siempre q. se me dege de oye, q. atienda en juicio.
Estos ocultos procedimientos, sobre la
circunstancia de ser nulos, por la carencia de
citacion, recaen en un lugar, por quien en materia*

alguna queda en su lugar, tanto por su mi. P. ad. C.
Política, como por otros buenos motivos, y silencio, y audien.
do, como con efecto queda y debo, Venir a lo de Dios
y lo que se pide, los de derecho y Venir a lo de Dios, con lo que me
como desde luego me concederé a lo que se pide y pasar por
todas y cualesquiera actuaciones que en esta causa
se verifiquen, con tal que no excedan de los terminos
de la comision en que se mandan cumplir las posteriores.
Resoluciones de S. M. para esta clase de comisiones
y substanciacion de causas.

Si en interin de mi apoderado al tenor de la
Comision a V. Magestad, me comunica el sentido de ella,
despandome conocer por sus cartas que las facultades
concedidas, no son absolutas, a solo su conocimiento, sino
de contrario estrictas y necesarias, con lo que al
efecto de las Reales posteriores Resoluciones, cuyo cum-
plimiento bajo de V. Magestad las solemnemente protestas
de anular todo lo actuado, siempre que asi no se verifi-
que, mediante lo cual, queriendo a V. Magestad el conocimiento
de que se halla denegado, y sin Venir a lo de Dios.
de lo que me pertenece.
A V. Magestad pido y suplico se sirva mandar que sin perjuicio de

tiempo como entrecuentos aytes de la materia
para envira pelloa y el q. me canoenga en Justicia
y. ligere alcansa de la q. V. administra. Grand
No proceda de malicia V.

Alz. de Canonicos



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Q. V. ATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Manuel Suarez en mé. de D. Miguel de Cohen que Diputado Territorial de Tucuman entor años con D. Maximo Rios fue el denunció a una Mina, y lo deman deduido digo que haviendo interpuso to Nuevo para que se radique la causa en este R.º Fral. mandandose practicar las diligencias solicitadas en aquella Diputacion: he sabido que anteriormente havia ocurrido Dho. Rios a este mismo R.º Fral. solicitando una Providencia que se cometió a D. José Antonio de la Rosa, Padre Político de mi parte, y en capital Enemigo por quien desde luego se ha expedido sin mi citacion, ni audiencia, firmando lo q. se presentó por Rios.

De mi parte noticiado a la materia con que se conducía este asunto, interpuso el adjunto Nuevo a Dho. Comisionado, a quien no se consiguió otra providencia que devolverse el Nuevo, previniéndole que havia concluido con su Comision, y entregadole las diligencias a Rios; por lo que el no podia decretar. Esta noticia me induce a Tucuman la nulidad de todo lo actuado en virtud esta comision, y siendo el objeto con

tinuar en el trabajo al interin denunciada
do que pertenece á mi parte, y con ese Res-
pecto se impidio la vista de oſo con tan noto-
rio atropellamiento á los Substitutos, y de-
sairse á la Jurisdiccion que exercen, me pa-
rece oportuno implorar el remedio á la
ordenanza, para que siendo litigiosa la Mi-
na denunciada, y no deviendo lucrar sus
metales. quien la detenta contra expreso
articulo, se constituya Interventor, segun
trandose los metales que se traſeren inter-
in de deuda la posesion, y por a ello.


A. V. S. pido, y Suplico que habiendo por presen-
tado el Recurso devuelto por el Juez Co-
misionado, y deducida la nulidad á todas
sus actuaciones: se sirva mandar se constituya
Interventor en la Mina litigiosa q^{ta} tengo denun-
ciada, ordenando se seqüestren los Metales q^{ta} se
extraigan á ella, interin q^{ta} en el Juicio Sumario
q^{ta} corresponde, se decida quien deba continuar en
la posesion de dha. Mina, segun á las d^{tas} costas, y
Juro á Dios Nro. S^{no}, y á una Señal de Cruz en ami-
ma anni p^{ta} no proceda á materia de q^{ta}

Manuel Suarez Puga


Lima y Nov. 23. de 1804.


Por presentado el Recurso agreguese

à los de su materia, y p.^a consultar el daño
 de las partes en el empujante se verifica
 la Remision al proceso, p.^a la Depuraci.ⁿ de
 Lucanas, en virtud de la provision librada
 à la apelacion interpuesta p.^a esta pte,
 pongase un Interventor en la ultima del
 litigio, q. lleve guerra y Varon de sus
 productos, p.^a lo q. se sacará el prec. p.^a
 • Copia certificada de esta providencia, y
 se pasará à otra Dipuraci.ⁿ con el Oficio
 de Crillo -

Espinach 

Mora 

Andres Galero
SS.^o 

En
 Las 22. ptes. q. aqui faltan
 se desorcion en virtud de lo
 mandado en el auto de 25.
 de Oct. de 1805.




dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

12
51

Josef Francia a nombre de D.ⁿ Marcos de los Rios Minero de S. M. en el asunto de Santa Cruz Partido de Lucanas, como mas haya lugar en d^{ro} parecio ante V.S. y digo: Que segun consta del asunto Expediente que en debida forma presento, mi parte fue amparada por V.S. en la Posesion que de buena fe, y con tan justos Titulos obtiene de los intereses de Mina nombrados S.ⁿ Antonio, La Can- delaria, y el Notario, dandose por recusado al segundo Diputado D.ⁿ N. Calderon, y nombrandose en su lugar al Coron.^l de Milicias D.ⁿ Josef de La Rosa, para que con arreglo a lo ultimamente dispuesto por el soberano sobre el modo de substanciar las causas de Mineria, conosciere de la que le estaba siguiendo D.ⁿ Miguel Echenique, por motivos de puro interes y enemistad.

Obedecida esta Superior determinas, creio mi parte que el Subdelegado habia de continuar entendiendo en la expresada causa; con cuyo motivo se presento ante el Juez de comision, pidiendole se abstruyese de todo procedimiento en adelante, hasta tanto se diese provid.^a por V.S. al recurso que iba a dirigirse: Sin recelos eran muy justos y fundados. La grande inquietud, y temerario empeño de aquel Juez para despojarlo del goze de una Mina que ha esfuerco de su constante trabajo y de crecidos gastos empieza a serle util, le hacian juiciosamente esperar toda clase de insultos: El exito ha manifestado la prudencia de sus temores; pues a pesar de la orden referida, de que se temio varon en la diputacion; sin embargo de haverse recusado a D.ⁿ Calderon, de acuerdo con el Subdelegado, ha procedido a embargarlo, causandole con tal diligencia

los decayeres y perjuicios que son consiguientes.

A estos exesos conduce el exceso inmoderado del interes. Los autores de la persecucion propusieron primeramente a mi parte la venta de la Mina del Rosario, que es la q^{ta} fructifica; y no habiendolo podido conseguir, han dispuesto toda suerte de arbitrio para arruinarlo enteramente. Este empeño irracional y temerario les ha hecho cometer el mas enorme atentado; pues hallandose sin Jurisdiccion, ya por la recusacion admitida del Segundo Diputado, ya por la areslacion que interpuso D.ⁿ Miguel Echenique, han tenido el arrojo de embargar a mi parte, figurandole q^{si} lo mandava V.S.; siendo la l^{ra} librada concebida en los terminos siguientes. Por presentadas las Diligencias: Esta parte en grado de Apelacion librandose al efecto el Despacho de estilo dirigido a la Diputacion de Lucanas para que remita los de la materia, con citacion reiterandose proveer sobre lo demas que se solicita hasta la vista de la causa. Por este hecho solo, bien considerará V.S. el extraordinario favor de que gozan posehidos los perseguidores de mi parte; pues sin considerar que prontamente harian de ser descubiertos, se abandonan a una accion que les ha de traer sin disputa, funestas resultados. El objeto de tanta obstinacion es, que aquel se desespere y combenga en venderle la Mina, o vuelva hechar mano de otros medios que por moderacion se omiten referir, para comprar su tranquilidad y sosiego.

En tan fatales circunstancias, mi parte no puede sedimir la violencia y ultrages con que se le persigue y oprime, sino implorando la proteccion de este Superior Tribunal, con el objeto de lograr se dirija la orden oportuna a un Juge imparcial que no tenga dependencia ni amistad con el Diputado Echenique, para q^{se} alse inmediatamente el acenado secuestro q^{se} ha hecho, notificandose a aquel Vte de su d^{no}, si tubiere alguno, en este Superior Tribunal, donde tiene interpuesta apelacion; y el Segundo Diputado D.ⁿ N. Calderon se abstenga en adelante de librar l^{ra} en la causa, bajo de los mas serios aperecimientos. Por todo lo que

13 55

A V.S. pido y sup^{co} que habiendo por presentado el Expediente de q^e lleva hecha men-
cion, se sirva mandar y proveer segun y como llevo deducido, y juro en
ninguna mia y de mi parte, no proceder de malicia sino en Just^a que
ayra &c.

Jose Francisco
Garcia

Lima y Diz^{re} 22. de 1804.

Por presentado este Exped^{te}: pongase con los
dos marria y traigane





Calero
V. S.

Lima y Diz^{re} 24. de 1804.

Vinos p^o que de ellos resultan y con respecto
a q^e el despacho intado en virtud de la apelaci^o
interpuesta p^o D^o Manuel Echebique, no tra^a
ignorado el amparo q^e anteriormente se manda
dar p^o en M^o Tril. a D^o Marcos Pinos de los
intereses de la U^{na} el litigio en diez y
nueve de Oct^{re} del presente año conforme al
art. 2^o de la ley 3^o de las Ordenanzas de
este imp^o cuerpo. D^o (Rex de la U^{na}) Ma-
nuel de Ordeas Minero de Carrido de Lucanas
mantendra a esta parte en las Soccion de diez
intereses en el caso de haverse desposado de ellos
en el interin q^e con vista al proceso ora

Dos testes.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

con el que se devuelve, llevando an mismo a el
vido efecto de providencia de veinte y tres
de Nov. expedida q. se pusiere un interuentor
en la mina disputada q. comitarse el tto
de ambas partes, y el q. se arreglara en su
carga a lo dispuesto, por la ordenada, p.
todo lo q. se librara el despacho de este
interuentore este auto, y como q. se citara
dando cuenta a lo demandado con la mayor
verdad - lo cerrado no vale.

Miguel Espinach

José de Mota

Se libro el despacho
Año 10.

Andrés Calero
55.º



14
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Josi Francia a Nombre R. D.º Marcoz Olay
Minero R. S. M. en el Arriente C. S.ª Cruz,
Partido C. Lucanas, como mas haya lugar en
dño, parecio ante V. S. y J.ºº. Que segun consta el
adjunto Testimonio q.º en debida forma presente
p.ª q.º seme debuelva, ha concluido mi parte
p.º medio R. una amistosá transaccion, el liti-
promovido p.ª D.º Aliguel C. Echenique, q.º se
hallaba pendiente en este Superior Tribuna C.
sobre denuncia q.º hizo R. uno C. loy Intereses
C. mi parte nombrado el Notario, en el Arri-
ente C. S.ª Cruz C. Dichiqua; en cuyas circun-
stancias, no es necesario con an.ºº resados a
Proceso los Titulo, y docum.ºº q.º p.ª entonces, presen-
te p.ª instruir mejor R. en dño; y viendole a mayor
abundamiento mi interesante tenerlos en C.
Poder, p.ª consultar C. ese modo a la mejor se-
guridad C. mi intereses, y acciones =

V. S.º pido y suplico que habiendo p.ª presentado
el referido Testimonio p.ª q.º seme debuelva,
se sirva mandar desfogar los mencionados D.º

umento y el Expediente y la materia
 poniendole la razon, y constancia q^o co-
 rrespondan, y q^o hecho reme entremien p^o
 los fines expresados, puer an en el Justicia
 q^o eyen Sr.^a

José Francisco
 [Signature]

Lima y Oct. 25. de 1805.

Por presem^{to} el Doum. y en m^o conrequeencia
 de le a eno p^o los Doum. y. voluta de fan-
 do la nona conreque. en eno Cuj-

[Signature]

En virtud de lo mand^o en el Auto de Suo Avoles de ena
 parte el Termino. presentado a la tramita^o de eno litica
 hecha entre Sr. Mariano de los Andes y Sr. Miguel Cebre-
 nique ante el Sub. J. Torc de Trujillo y Lemens en
 el Pueblo de Aucanari en veinte y ocho de Dize
 Annil ochonienno pu ano. Asi mismo de eno i
 veinte y dos foode q^o conreman la Escrit^o de
 Venia hecha p^o Sr. Francisco Pacheco a Sr.
 Mariano de los Andes a tres inmanes de Ullina de
 plata cada yon Alfalpar y adre en el anento
 de Sarma caur de Pichigua en cam. de m^o y q^o
 ante el primer dignado y rego. d^o conreman
 de la parte en el Pueblo de Aucanari en to.
 de Enexo Annil ochonienno vno y otros docu-
 mentos relativos a los inmanes. Asi mismo
 de eno veinte y cinco Annil ochonienno con-

R. eno docum^o
 en 22. y 24.
 hoy 26. de Oct.
 de 1805

[Signature]

[Signature]